

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, con obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922

— Responsable: La Secretaria de Gobierno. —

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los miércoles de cada semana. Suscripción por un mes: \$2.00. Suscripción 6 meses \$10.00. Suscripción por un año: \$20.00 Números atrasados: \$0.75. Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos

diversos, se cobrarán a razón de: por una sola vez por palabra: \$0.05. Por dos veces por palabra: \$0.08. Por tres veces por palabra: \$0.10. El pago debe hacerse precisamente por adelantado en las Recaudaciones del Estado.

DIRECTORIO:

Gobernador Constitucional del Estado:
Gral. de Brig. D.E.M. Raúl Caballero Aburto.
 Secretario General de Gobierno:
Lic. José Inocente Lugo Jr.
 Subsecretario General de Gobierno:
Dr. José Barrera Alvar.
 Oficial Mayor de Gobierno:
Prof. Rafael Romero.
 Procurador General de Justicia:
Lic. Teófilo Beveda.
 Director General de Hacienda y Economía:
Lic. Joaquín Gudño Flores.
 Director de Obras Públicas:
Ing. Romeo Romero
 Director de Agricultura:
Ing. Virgilio Torres G.
 Director de Educación:
Prof. Amado González Dávila.
 Director de Ganadería:
Dr. Edgar Pavia Guzmán.
 Director de Tránsito:
Tte. Cor. Leopoldo Garduño.
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
 PRESIDENTE: Lic. Darío Arrieta Leyva
 Secretarios: Prof. Eloy G. Montero Mier y
 Rafael Reyes Ramírez.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

Presidente: Lic. Francisco Vázquez Añorve

SUMARIO:

Gobierno Federal
 Resolución Presidencial del poblado del "Tepehuatepehualje", Municipio de Cutzamala de Pinzón ... 2

Gobierno del Estado:
 Decreto No. 62 por el que se concede Pensión Vitalicia a la Sra. Mercedes L. Vda. de Saavedra ... 3
 Decreto No. 63 se le concede Carta de Ciudadanía Guerrerense al Lic. Xavier Campos Ponce ... 4
 Decreto Número 64 por el cual se fija Impuesto adicional de tres Cts. por kilogramo de copra beneficiada y un peso por ciento de coco bola, verde o seco ... 5
Decreto Número 65, que reforma el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado ... 6
 Decreto Número 66. Se aumenta la Pensión Vitalicia al C. Francisco Obregón ... 6
 Decreto Número 67. Se aumenta la Pensión Vitalicia al C. Dip. Constituyente Dr. Fidel R. Guillén ... 7
 Sección de Avisos ... 8

HORARIO DE AUDIENCIAS DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
9 a 9.30	Dtor. Seg. Púb.	Dtor. Seg. Púb.	Dtor. Seg. Púb.	Dtor. Seg. Púb.	Dtor. Seg. Púb.
9.30 a 10.30	Srio. Part.	Srio. Part.	Srio. Part.	Srio. Part.	Srio. Part.
10.00 a 10.30	Srio. Gral. Gob.	Srio. Gral. Gob.	Srio. Gral. Gob.	Srio. Gral. Gob.	Srio. Gral. Gob.
10.30 a 11.30	Sub-Srio. Gob.	Of. Mayor	Sub-Srio. Gob.	Sub-Srio. Gob.	Of. Mayor
11.00 a 11.30	Dtor. Hda. Econ.	Camp. Alfab.	Dtor. Hda. Econ.	Camp. Alfab.	Dtor. Hda. Econ.
11.20 a 11.45	Proc. Gral. Just.	Proc. Gral. Just.	Proc. Gral. Just.	Proc. Gral. Just.	Proc. Gral. Just.
11.45 a 12.30	Dtor. Obs. Púb.	Jef. Dep. Tur.	Dtor. Obs. Púb.	Jef. Dep. Tur.	Dtor. Obs. Púb.
12.00 a 12.20	Dtor. Agric.	Dirac. Montaña	Dtor. Agric.	Dtor. Agric.	Dtor. Ganad.
12.20 a 12.40	Dtor. Educ.	Dtor. Tránsito	Dtor. Educ.	Dtor. Tránsito	Dtor. Educ.
12.40 a 13.00	Asuntos Téc.	Asuntos Téc.	Asuntos Grales.	Asuntos Téc.	Asuntos Grales.
13.00 a 15.30	DE LUNES A VIERNES AUDIENCIAS AL PUBLICO.				
17.30 a 18.30					Com. Agr. Mixta.
18.30 a 22.30					Com. Camp.

19.00 a 22.00 DE LUNES A MIERCOLES AUDIENCIAS AL PUBLICO.
 EN AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, SE TENDRAN LOS ACUERDOS CON EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

GRAL. DE BRIG. D.E.M. RAUL CABALLERO ABURTO

Chilpancingo, Gro., a 8 de abril de 1957

ticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

DIPUTADO PRESIDENTE

Lic. Darío Arrieta Leyva

DIP. SECRETARIO DIP. SECRETARIO

Prof. Eloy G. Montero Mier. Rafael Reyes Ramírez

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 7 de enero de 1958.

RAUL CABALLERO ABURTO

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO

Lic. José Inocente Lugo Jr.

— :: —

EL CIUDADANO RAUL CABALLERO ABURTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local se me ha comunicado lo siguiente:

EL H. XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por iniciativa del C. Gobernador del Estado, la H. XLII Legislatura aprobó reformar la Constitución Política Local en su Artículo 46, para el efecto de que el Informe que debe rendir el C. Gobernador del Estado ante el H. Congreso, esté acorde con el espíritu de la Constitución en el sentido de que, comprenda la gestión realizada durante el año anterior, a efecto de que el pueblo conozca el estado que guardan los distintos ramos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que por Decreto Número 31 de 29 de junio de 1955, la Constitución se reformó de tal manera, que en el primer año del Informe se comprenden únicamente once meses en lugar de un año, como es lo correcto y en el último periodo se deja de informar sobre lo acontecido en el último mes de ejercicio, y por estas consideraciones se aprueba la iniciativa para que se reforme el Artículo 46 a efecto de que el Primer Periodo de Sesiones tenga lugar el día primero, de abril de cada año y no en marzo como está previsto en la actualidad.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que una vez aprobada la iniciativa por esta Cámara, se solicitó de los 75 Ayuntamientos del Estado, la opinión al respecto, habiendo resultado aprobada por todos los Cuerpos Edilicios, y previa computación, el H. Congreso hizo declaración solemne de que

esta reforma pasaba a formar parte de la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO CUARTO.—Estando satisfechos los extremos a que se refiere el Artículo 112 de la Constitución, la H. XLII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 65

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, para quedar redactada en la siguiente forma:

ARTICULO 46.—Un mes después de iniciado el Primer Periodo de Sesiones o sea el día primero de abril de cada año, el C. Gobernador del Estado se presentará ante el H. Congreso y rendirá un informe pormenorizado, relativo a la Gestión Administrativa realizada durante los doce meses anteriores, a efecto de que el pueblo conozca el estado que guardan los distintos ramos de la Administración Pública.

TRANSITORIO :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

DIPUTADO PRESIDENTE

Lic. Darío Arrieta Leyva

DIP. SECRETARIO DIP. SECRETARIO

Prof. Eloy G. Montero Mier. Rafael Reyes Ramírez

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 7 de enero de 1958.

RAUL CABALLERO ABURTO

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO

Lic. José Inocente Lugo Jr.

— :: —

EL CIUDADANO RAUL CABALLERO ABURTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local se me ha comunicado lo siguiente:

LA H. XLII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que los años de servicios y la eficacia prestados en sus funcio-